

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY
DE DUELO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

La suscrita Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente, integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción II, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en los artículos 45, 46 y demás relativos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, someto a la elevada consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Duelo para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El duelo es una experiencia humana universal, pero también una de las más invisibles dentro del ámbito de las políticas públicas. A lo largo de la vida, toda persona enfrenta pérdidas —de seres queridos, de salud, de hogar, de estabilidad—, y sin embargo, como sociedad, seguimos sin ofrecer un marco legal que reconozca el derecho a ser acompañado en ese proceso.

El dolor no puede legislarse, pero sí puede reconocerse. La ausencia, la tristeza y la adaptación que conlleva el duelo requieren de comprensión, apoyo psicológico y social, y de tiempos humanos para su asimilación. El silencio o la negación institucional frente a la pérdida agravan el sufrimiento, multiplican los riesgos de depresión y aislamiento, y en muchos casos derivan en crisis de salud mental que podrían prevenirse con un acompañamiento oportuno.

En Tamaulipas hemos avanzado en la construcción de una Agenda de Derechos Humanos que pone en el centro la dignidad de las personas. Reconocimos el derecho de las personas mayores, impulsamos una atención integral a la salud mental y, con esta iniciativa, buscamos completar ese círculo de cuidado reconociendo el derecho al duelo digno, acompañado y respetado.

El duelo no es una enfermedad, pero sí requiere atención. No es una debilidad, sino una etapa de la vida que debe vivirse con apoyo y sin estigmas. En muchas ocasiones, quienes atraviesan una pérdida deben continuar de inmediato con sus labores, sin tiempo ni comprensión para procesar lo ocurrido; otras veces enfrentan la indiferencia o la incomodidad social, que los aísla justo cuando más necesitan compañía.

Esta iniciativa propone que el Estado reconozca el duelo como un proceso humano que merece respeto, acompañamiento y condiciones adecuadas para su tránsito, estableciendo derechos, deberes institucionales y medidas concretas de apoyo.

Con ello, Tamaulipas se colocaría a la vanguardia en el país al crear una ley que no impone, sino que humaniza; que no busca normar las emociones, sino proteger a las personas que las viven.

Por lo anteriormente expuesto, y conscientes de que la empatía también puede ser política pública, se somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de decreto:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Duelo para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

LEY DE DUELO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Tamaulipas.

Tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el derecho de las personas a vivir procesos de duelo de manera digna, acompañada y respetuosa, así como establecer las bases para la atención integral y el acompañamiento humano ante la pérdida.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley todas las personas que residan en el Estado de Tamaulipas y que enfrenten un proceso de duelo por la pérdida de un ser querido, una condición de salud, un entorno o cualquier situación que implique una pérdida significativa.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Duelo: proceso natural de adaptación emocional, física y social ante una pérdida significativa;
- II. Acompañamiento: conjunto de acciones de apoyo psicológico, emocional, social o espiritual que buscan mitigar los efectos del duelo;
- III. Instituciones públicas: las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, organismos autónomos, ayuntamientos y demás instancias públicas que presten servicios de salud, educación, asistencia social o laborales;
- IV. Atención integral: medidas coordinadas para brindar apoyo psicológico, social y educativo durante el proceso de duelo.

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS Y MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO

Artículo 4. Toda persona tiene derecho a:

- I. Ser tratada con respeto y dignidad durante su proceso de duelo;
- II. Recibir atención psicológica o acompañamiento emocional en instituciones públicas de salud o asistencia social;
- III. Acceder a orientación sobre redes de apoyo, servicios y programas disponibles;
- IV. Gozar de privacidad y comprensión en el ámbito laboral, educativo o institucional durante el tiempo razonable que dure el duelo;
- V. Participar en actividades comunitarias o de memoria que contribuyan a su recuperación emocional.

Artículo 5. El Estado garantizará la disponibilidad de servicios de acompañamiento psicológico, tanatológico y social en coordinación con los municipios y con instituciones especializadas en salud mental.

Artículo 6. Las instituciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deberán promover protocolos de atención empática ante situaciones de pérdida o fallecimiento, especialmente en hospitales, escuelas y centros laborales.

Artículo 7. Los centros de trabajo, tanto públicos como privados, promoverán políticas de flexibilidad y licencias breves por duelo, priorizando el bienestar emocional de sus trabajadores.

Artículo 8. La Secretaría de Educación del Estado fomentará programas de sensibilización en escuelas para el reconocimiento y comprensión del duelo en niñas, niños, adolescentes y comunidades educativas.

Artículo 9. Los medios de comunicación públicos promoverán campañas de difusión sobre la importancia del acompañamiento y la salud mental relacionada con el duelo.

TÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 10. La Secretaría de Salud y el Sistema Estatal de Salud Mental integrarán el tema del duelo en sus estrategias y programas, garantizando atención accesible y gratuita a quienes lo requieran.

Artículo 11. El Sistema DIF Tamaulipas y los sistemas municipales de desarrollo integral de la familia implementarán acciones de apoyo social y grupos comunitarios de acompañamiento.

Artículo 12. Los municipios podrán crear espacios conmemorativos o comunitarios destinados a la memoria y reflexión, como parte de la cultura de paz y salud emocional.

Artículo 13. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación, estigma o sanción por manifestar emociones derivadas de un proceso de duelo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud y el Sistema DIF Tamaulipas, contará con un plazo de ciento ochenta días naturales para expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para su cumplimiento.

Tercero. Las instituciones públicas del Estado adecuarán sus protocolos internos conforme a las disposiciones de la presente Ley en un plazo no mayor a seis meses a partir de su entrada en vigor.

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' and 'C' intertwined, with a vertical line extending downwards from the 'C'.

**DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**